

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ DE BIOETICA DE
ARAGÓN**

INDICE

TÍTULO I. DEL COMITÉ DE BIOÉTICA DE ARAGÓN

- Artículo 1. Naturaleza
- Artículo 2. Sede
- Artículo 3. Funciones

TÍTULO II. COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE BIOÉTICA DE ARAGÓN

- Artículo 4. Designación
- Artículo 5. Nombramiento y duración del cargo
- Artículo 6. Elección de Presidente y Vicepresidente y duración de los cargos
- Artículo 7. Causas del Cese

TÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

- Artículo 8. Derecho de participación.
- Artículo 9. Derecho y deber de asistencia a la sesiones
- Artículo 10. Abstención
- Artículo 11. Recusación
- Artículo 12. Confidencialidad

TÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE BIOÉTICA DE ARAGÓN

- Artículo 13. Órganos
- Artículo 14. De las funciones del Presidente del Comité
- Artículo 15. De las funciones del Vicepresidente del Comité
- Artículo 16. De las funciones del Secretario del Comité
- Artículo 17. De las funciones del Pleno
- Artículo 18. De la elección de la Comisión Permanente
- Artículo 19. De las Funciones de la Comisión Permanente

TÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO

Capítulo I. Funcionamiento

- Artículo 20. Competencias de los órganos
- Artículo 21. De la convocatoria y orden del día
- Artículo 22. De las Actas
- Artículo 23. De la adopción de acuerdos
- Artículo 24. De los grupos de trabajo y la participación de expertos externos al Comité

Capítulo II. Procedimiento de elaboración de informes, propuestas y dictámenes

- Artículo 25. De la elaboración y aprobación de los documentos
- Artículo 26. De otras propuestas y decisiones del Comité
- Artículo 27. De la difusión de los documentos elaborados

Disposición adicional Primera. Términos genéricos.

Disposición adicional Segunda. Modificación del Reglamento

TÍTULO I. DEL COMITÉ DE BIOÉTICA DE ARAGÓN

Artículo 1. Naturaleza

El Comité de Bioética es el órgano colegiado, deliberativo, independiente, multidisciplinar, participativo y de carácter consultivo que desarrollará sus funciones, con plena transparencia, sobre materias relacionadas con las implicaciones éticas de la medicina y ciencias de la salud, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico.

Artículo 2. Sede

El Comité está adscrito orgánicamente al Departamento competente en materia de sanidad y a la Dirección General de Calidad y Atención al Usuario, por lo tanto su sede está en este Departamento.

Artículo 3. Funciones

1. Corresponden al Comité de Bioética de Aragón, las siguientes funciones:
 - a. Asesorar al Gobierno de Aragón y a los Departamentos que lo integran, cuando sea requerido, en aquellas actuaciones en las que sea necesario valorar y ponderar aspectos bioéticos.
 - b. Como órgano de referencia, prestar su colaboración y asesoramiento a los Comités de Ética Asistencial y Comités de Ética relacionados con la Investigación Clínica, cuando así lo soliciten.
 - c. Asesorar a las instituciones sanitarias y sociales, de carácter público y privado.
 - d. Emitir informes, propuestas y recomendaciones sobre materias relacionadas con las implicaciones éticas y sociales de la Biomedicina y Ciencias de la Salud que el Comité considere relevantes.
 - e. Fomentar la formación y la información de la comunidad científica y médica, poniendo de relieve la necesidad de cotejar el conocimiento científico y médico con los aspectos relacionados con la Bioética.
 - f. Desarrollar el debate, la educación y la sensibilización de la sociedad aragonesa sobre la Bioética promoviendo su participación.
 - g. Emitir un informe previo para que los Comités de Ética Asistencial sean acreditados por la Dirección General de Calidad y Atención al Usuario
 - h. Cualquier otra función que le atribuya la legislación.
2. Dado su carácter consultivo y asesor, en ningún caso será función del Comité de Bioética de Aragón:
 - a. Elaborar informes cuando medien quejas por escrito, denuncias o reclamaciones judiciales o administrativas.
 - b. Realizar cualquier tipo de actividad pericial.

- c. Pronunciarse sobre la atribución de responsabilidades de cualquier tipo a personas, físicas o jurídicas, en relación con las materias en las que interviene el Comité.
- d. Cualquier solicitud de información que no guarde relación con la bioética

TÍTULO II. COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE BIOÉTICA DE ARAGÓN

Artículo 4. Designación

1. El Comité de Bioética de Aragón estará integrado por 18 miembros, profesionales de reconocido prestigio en el ámbito de las ciencias de la vida y del cuidado de la salud, de las ciencias sociales y del derecho, y por ciudadanos con una destacada trayectoria personal en la defensa de los valores éticos y con acreditada formación y experiencia en Bioética.

2. Los miembros del Comité de Bioética de Aragón serán designados de la siguiente manera:

- a. Cinco vocales, a propuesta del Departamento competente en materia de Sanidad.
- b. Cuatro vocales, a propuesta de los Comités de Ética Asistencial.
- c. Un vocal, a propuesta del Comité de Ética de Investigación Clínica de Aragón.
- d. Dos vocales, a propuesta de la Universidad, uno de ellos titulado en Derecho y otro en el campo de las Humanidades.
- e. Un vocal, titulado en medicina, a propuesta de los Colegios de Médicos de Aragón.
- f. Un vocal, titulado en enfermería, a propuesta de los Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería de Aragón.
- g. Un vocal, titulado en Trabajo Social, a propuesta del Colegio de Trabajadores Sociales de Aragón.
- h. Un vocal vinculado con los colectivos vulnerables, a propuesta de El Justicia de Aragón.
- i. Un vocal, a propuesta del Consejo de Salud de Aragón.
- j. Un vocal, titulado en Derecho, a propuesta de los Colegios de Abogados de Aragón.

Artículo 5. Nombramiento y duración del cargo

1. Los miembros del Comité de Bioética serán nombrados por el titular del Departamento competente en materia de sanidad por un periodo de cuatro años. Una vez transcurrido el plazo para el que fueron elegidos, seguirán siendo miembros del Comité de Bioética en funciones hasta el nombramiento de los nuevos miembros.

2. Así mismo, el titular del Departamento competente en materia de sanidad nombrará a un Secretario perteneciente a ese mismo Departamento que actuará con voz y sin voto. Se prevé el nombramiento de un Secretario suplente para los casos de ausencia temporal del titular

3. Los miembros del Comité actuarán con independencia de las entidades que les designaron y nombraron.

4. La renovación de los miembros del Comité de Bioética se realizará de forma parcial, procediendo al nombramiento de la mitad de los miembros cuyo mandato haya expirado.

Artículo 6. Elección de Presidente y Vicepresidente y duración de los cargos

1. Tras la aprobación del presente Reglamento de Organización y Funcionamiento interno, y después de cada renovación de los miembros, el Pleno elegirá al Presidente y Vicepresidente de entre sus miembros.

Se efectuará una votación secreta, comenzando con la elección del Presidente y, posteriormente la del Vicepresidente. Cada miembro señalará a la persona que considere más idónea para desempeñar el cargo de Presidente; y posteriormente, se procederá a la elección del Vicepresidente en idénticos términos.

2. Será elegido Presidente y Vicepresidente la persona que más votos obtenga en su respectiva votación. En caso de empate para la elección de Presidente o Vicepresidente, se realizará una nueva votación exclusivamente entre las personas que hubieran obtenido el mismo número de votos. Reiterándose la votación hasta que no exista tal empate.

3. Los nombramientos de Presidente y Vicepresidente se realizarán por un periodo de dos años, coincidiendo con cada renovación de los miembros del Comité.

Artículo 7. Causas del Cese

1. El Presidente, el Vicepresidente y el resto de miembros del Comité de Bioética cesarán por las siguientes causas:

- a. Renuncia
- b. Imposibilidad para el ejercicio de sus funciones
- c. Incompatibilidad sobrevenida de sus funciones
- d. Incumplimiento grave de sus funciones y/ o deberes
- e. Incapacidad declarada por sentencia firme
- f. Condena por delito en virtud de sentencia firme

2. En caso de renuncia o expiración del plazo de su nombramiento, el Presidente, el Vicepresidente y los miembros del Comité de Bioética, permanecerán en su puesto hasta que se nombre a quien deba sustituirles.

TÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE BIOÉTICA DE ARAGÓN

Artículo 8. Derecho de participación.

Los miembros del Comité tienen derecho de participación activa en las iniciativas, en los debates y en la adopción de decisiones del Comité, aportando reflexiones, opiniones, propuestas y colaborando activamente en los trabajos.

Artículo 9. Derecho y deber de asistencia a la sesiones.

Al aceptar, los miembros se comprometen a asistir a las reuniones o a justificar su ausencia. La inasistencia continuada sin justificación, por más de tres veces consecutivas, a las reuniones del Pleno, comportará la posibilidad de cesar como miembro del Comité en los términos establecidos en este Reglamento y con respeto a los derechos del afectado.

Artículo 10. Abstención

1. Los miembros del Comité se abstendrán del conocimiento, deliberación y decisión de los asuntos en que pudiera verse comprometida su independencia, imparcialidad u objetividad de criterio por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Tener probado interés personal, familiar o profesional en el asunto de forma que la resolución del mismo por el Comité incida directamente en dicho interés.
- b. Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o afinidad dentro del segundo, tener parentesco de adopción, o estar vinculado por relación matrimonial u otra relación análoga con los interesados directos en el asunto que se deba tratar, con sus representantes legales o mandatarios, así como compartir despacho profesional con alguno de éstos.
- c. Tener amistad o enemistad manifiesta debidamente probada con algunas de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d. Haber intervenido profesionalmente en el asunto sometido al Comité con actividades en las que hubieran ya expresado o formulado una posición u opinión profesional que pudiera prejuzgar su decisión futura. No constituirán causa de abstención y/o recusación las manifestaciones personales realizadas por los miembros del Comité en el ejercicio de su libertad de expresión y/o de su libertad de cátedra.
- e. Tener relación de servicio con cualquiera de los interesados directos en el asunto, o bien haberles prestado o haber recibido de ellos servicios profesionales con cualquier alcance.
- f. Cualquier otra que impida la neutralidad e independencia a juicio del Pleno del Comité, en decisión adoptada por mayoría de dos tercios, y con respeto a los derechos del afectado.
- g. Cualquier otra establecida expresamente en la legislación vigente y que pueda ser aplicada a los miembros de este órgano colegiado.

3. La causa de abstención será puesta por el afectado en conocimiento del Presidente quien convocará el Pleno para estudiar y resolver motivadamente y por mayoría de dos tercios con audiencia del interesado. A iniciativa propia, el Presidente podrá elevar al Pleno la solicitud de abstención de cualquiera de los miembros que se encuentre incurso en alguna de las causas mencionadas en este artículo para que se proceda como en el caso anterior. Si el Comité recibiera la recusación de cualquiera de los miembros, el Presidente convocará al Pleno para que se resuelva por mayoría de dos tercios y con audiencia del interesado.

4. La no abstención de un miembro del Comité, a sabiendas de que se encuentra en una causa de abstención podrá dar lugar a su expulsión del mismo, mediante acuerdo adoptado por los dos tercios de los miembros del Comité.

Artículo 11. Recusación

Los miembros podrán ser recusados de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015.

Artículo 12. Confidencialidad.

Las personas que componen el Comité tienen el deber de guardar reserva sobre informaciones en relación con el contenido de los debates y con las informaciones que les fueran facilitadas.

TÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE BIOÉTICA DE ARAGÓN

Artículo 13. Órganos

1. El Comité de Bioética de Aragón actuará en Pleno y en Comisión Permanente
2. Forman parte de Pleno el Presidente, Vicepresidente, Secretario y todos los miembros del Comité
3. Forman parte de la Comisión Permanente el Presidente, Vicepresidente, Secretario y 3 vocales elegidos entre los miembros del Comité

Artículo 14. . De las funciones del Presidente del Comité

Corresponde a la Presidencia del Comité:

- a. Ostentar la representación del órgano.
- b. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día. Se incluirán también en el orden del día los puntos solicitados por al menos cuatro miembros del Comité, comunicados al Presidente con al menos catorce días de antelación a la reunión.
- c. Presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente y moderar los debates.
- d. Dirimir con su voto los empates, si así fuere necesario, al objeto de adoptar acuerdos.
- e. Asegurar el cumplimiento de la normativa de aplicación.
- f. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados.
- g. Elaborar la memoria anual del Comité.
- h. Solicitar, cuando se considere necesario y contando con el juicio favorable del Comité, la opinión de expertos no pertenecientes al mismo o de otras personas cuya opinión o declaración pueda resultar útil para los trabajos del Comité.
- i. Encargar los informes que se requieran para la acreditación de los CEAs, con el fin de someterlos a la decisión del Pleno
- j. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de miembro del Comité.

Artículo 15. De las funciones del Vicepresidente del Comité

1. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
2. En el caso de renuncia del Presidente, el Vicepresidente incluirá en el siguiente Orden del día del Pleno, la elección del cargo vacante por el periodo que reste.

Artículo 16. De las funciones del Secretario del Comité

Serán funciones del Secretario:

- a. Velar por el buen funcionamiento del Comité
- b. Asistir a las reuniones con voz y sin voto.

- c. Efectuar la convocatoria de las sesiones del Comité por orden de su Presidente/a, debiendo velar por que la misma comprenda el orden del día de las reuniones. Se encargará así mismo de enviar las citaciones con la suficiente antelación a los miembros del Comité. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros del Comité a la vez que la convocatoria de la sesión.
- d. Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Comité y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento, despachar la correspondencia del Comité y asegurar el envío a todos los miembros de las circulares, documentos y toda la información relativa al mismo.
- e. Control sobre los plazos, circuitos de información y seguimiento de las consultas, así como la situación actual de los procesos.
- f. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y firmar las actas de las sesiones que darán constancia de los asistentes, los temas tratados y acuerdos adoptados, así como de los votos particulares formulados.
- g. Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.
- h. Archivar y custodiar toda la información y documentación relativa al Comité.
- i. Todas aquellas que le sean encomendadas por el Presidente.

Artículo 17. De las funciones del Pleno

Son funciones del Pleno, además de las previstas en el Artículo 3 de este Reglamento

- a. La elección de Presidente y Vicepresidente
- b. La elección de los tres vocales de la Comisión Permanente
- c. La aprobación de la memoria anual del Comité
- d. La aprobación y modificación del Reglamento de Funcionamiento Interno, requiriendo para ello mayoría absoluta
- e. La constitución de Comisiones de trabajo
- f. La elaboración y aprobación de un presupuesto anual de acuerdo al artículo 12 del Decreto 96/2013

Artículo 18. De la elección de la Comisión Permanente

1. Tras la elección del Presidente y Vicepresidente, el Pleno elegirá por votación a los tres vocales que forman parte de la Comisión Permanente. Para ello todos los miembros del Pleno señalarán, mediante voto secreto, a los tres vocales que consideren más idóneos para el desempeño del ejercicio de las funciones de dicha Comisión.

2. Serán elegidos miembros de la Comisión Permanente los tres vocales que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate, y si tal empate implica que no se cubran las tres plazas, se realizará una nueva votación exclusivamente entre las personas que hubieran obtenido el mismo número de votos e incidan en la cobertura de la Comisión Permanente.

Artículo 19. De las Funciones de la Comisión Permanente

Corresponde a la Comisión Permanente:

- a. Fijar el orden del día de la Comisión Permanente y convocar sesiones extraordinarias

- b. Preparar las reuniones del Pleno y realizar la propuesta del orden del día y fijación de reuniones
- c. Preparar los informes que se requieran para la acreditación de los Comités de Ética Asistencial, con el fin de someterlos a la decisión del Pleno
- d. Proponer temas para ser tratados en grupos de trabajo y elevarlos al Pleno.
- e. Hacer el seguimiento de los grupos de trabajo, su composición y su actividad para que se adecue al encargo que le ha hecho el Pleno del Comité.
- f. Llevar a cabo un análisis de aquellos asuntos que pudieran requerir una respuesta inmediata, con el fin de promover una convocatoria extraordinaria del Pleno.
- g. Velar por la transparencia del Comité de Bioética y de sus actuaciones. A este fin el Presidente informará al Pleno de las reuniones de la Comisión Permanente.

TÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO

Capítulo I. Funcionamiento

Artículo 20. Competencias de los órganos

1. El Comité actuará a través del Pleno y de la Comisión Permanente.
2. El Pleno del Comité se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre y en sesión extraordinaria siempre que la convoque la Presidencia por iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros, en cuyo caso, si existe urgencia, no transcurrirá un plazo superior a quince días desde la solicitud hasta la celebración de la sesión.
3. Corresponde al Pleno además de lo previsto en el artículo 17 de este Reglamento:
 - a. La deliberación y resolución de los asuntos que hayan sido estudiados y/o decididos en primera instancia por la Comisión Permanente y/o los grupos de trabajo.
 - b. La deliberación y aprobación de todas las actividades del Comité, incluidas las de representación y colaboración con otros órganos.
 - c. La deliberación y decisión de los asuntos referidos al estatuto de los miembros del Comité
 - d. La deliberación y aprobación de la memoria anual
 - e. La comunicación con otros Comités que tengan implicaciones éticas y sociales de la biomedicina y ciencias de la salud
 - f. Cualquier otra que le atribuya el ordenamiento jurídico en general.
4. El Pleno del Comité podrá recabar en cualquier momento para sí la competencia sobre cualquier asunto que se esté estudiando y debatiendo en la Comisión Permanente o en cualquiera de los grupos de trabajo que pudieran constituirse.
5. Corresponde a la Comisión Permanente las funciones contempladas en el artículo 19 de este Reglamento

Artículo 21. De la convocatoria y orden del día

1. Las convocatorias de las sesiones, que corresponde a la presidencia, indicarán el orden del día, el lugar, la fecha y hora de la reunión, e incluirán la documentación necesaria para el estudio de los temas a tratar. Si el volumen o la complejidad de la documentación impidieran

su envío a los miembros del Comité, en la convocatoria se indicará el plazo previo a la reunión en la que los miembros del Comité podrán consultar dicha documentación que habrá de estar disponible en el mismo lugar de celebración de la sesión.

2. Las convocatorias de las reuniones ordinarias y extraordinarias serán notificadas por vía telemática a cada una de las personas que componen el Comité con una antelación mínima de diez días naturales, en el caso de reuniones ordinarias, y cinco, en las extraordinarias, salvo caso de urgencia en el cual la notificación se puede realizar, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación.
3. El orden del día recogerá la aprobación del acta de la última sesión y los puntos a tratar. Podrán tratarse temas no incluidos en el orden del día si el Comité lo acepta, por mayoría simple, al inicio de la sesión.
4. Las convocatorias extraordinarias y de urgencia, solo tendrán en cuenta el caso a tratar, dejando la lectura y aprobación de actas para las sesiones ordinarias

Artículo 22. De las Actas

1. De cada sesión, ya sea del Pleno o de la Comisión Permanente, se levantará acta por el Secretario con indicación de los asistentes, del orden del día de la reunión, de las circunstancias de tiempo y lugar de su celebración, del desarrollo de las deliberaciones, de las personas que han intervenido, de las manifestaciones particulares de los miembros que se quisieran hacer constar y del contenido de los acuerdos adoptados.
2. Caso de discrepar con los acuerdos adoptados, los miembros podrán formular por escrito voto particular en las setenta y dos horas siguientes a la adopción del acuerdo. Se incorporarán al texto del mismo los votos particulares formulados.
3. Un borrador del acta se remitirá a todos los miembros para su enmienda y corrección, que será definitivamente aprobada en la siguiente sesión. El Secretario podrá emitir antes de su aprobación y a reserva de ésta, certificación de los acuerdos específicos que se hayan adoptado.
4. Tras la aprobación de las actas de la Comisión Permanente, éstas serán enviadas a todos los miembros del Comité para su debate y aprobación si procede en sesión plenaria.

Artículo 23. De la adopción de acuerdos

1. Para la Constitución del Comité, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, al menos, de dos tercios de los miembros del Comité. Ningún miembro podrá delegar en otro su participación en las sesiones, ni la conclusión de sus propias deliberaciones, ni ser sustituido temporalmente.
2. Cualquiera de los miembros del Comité podrá emitir, también por escrito, incluyendo la vía telemática, opiniones o votos particulares a los informes adoptados por el Comité. Cualquier miembro podrá adherirse al voto particular emitido por otro miembro del Comité. Los votos particulares serán objeto de la misma difusión que el informe aprobado.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de entre, al menos, los dos tercios de los miembros del Comité, salvo las excepciones establecidas en este Reglamento. La votación será secreta cuando lo solicite algún miembro del Comité y, en todo caso, cuando se trate de la elección de cargos, o bien de la permanencia en los mismos o en el Comité.

Artículo 24. De los grupos de trabajo y la participación de expertos externos al Comité

1. El Pleno podrá acordar la constitución, en su seno, de ponencias o grupos de trabajo para el estudio o preparación de los asuntos sobre los que deba pronunciarse.
2. El Pleno, a propuesta del ponente o del grupo de trabajo, podrá recabar el informe o la colaboración de expertos ajenos al Comité.
3. El Pleno y los grupos de trabajo podrán requerir la comparecencia de expertos para asesorar técnicamente en materias de su competencia. Dichos expertos deberán comprometerse a guardar la confidencialidad de los asuntos tratados.

Capítulo II. Procedimiento de elaboración de informes, propuestas y dictámenes

Artículo 25. De la elaboración y aprobación de los documentos

1. El procedimiento a seguir en el Plenario será:
 - a. Presentación del documento por parte del ponente o presidente del grupo.
 - b. Apertura de un plazo de quince días para la presentación de enmiendas escritas por parte de los miembros del Pleno.
 - c. Discusión y decisión sobre las enmiendas presentadas.
 - d. Deliberación por el Pleno del Comité. En esta fase, los miembros del Pleno podrán presentar enmiendas *in voce* que serán discutidas y aceptadas o rechazadas por el Pleno en trámite único.
 - e. Aprobación por el Pleno del Comité
 - f. Presentación de votos particulares si los hubiere.

Artículo 26. De otras propuestas y decisiones del Comité

Las propuestas de actividades, estudios, relaciones de cooperación y representación del Comité en foros nacionales o internacionales, que sean formuladas por cualquier miembro del Comité o por algunos de ellos conjuntamente, serán objeto de deliberación y estudio por el Pleno que decidirá por mayoría simple.

Así mismo el Comité podrá proponer la celebración de reuniones científicas o de debate de carácter público con participación de expertos.

Artículo 27. De la difusión de los documentos elaborados

- 1.- Se harán públicos los documentos aprobados por el Comité.
- 2.- Los miembros del Comité no podrán hacer públicos los documentos antes de que estos sean aprobados, ni podrán emitir información parcial o total de los temas tratados por el Comité antes de que éste los haga públicos.

Disposición adicional Primera. Términos genéricos.

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de este Reglamento se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Disposición adicional Segunda. Modificación del Reglamento

Para poder dar efecto a la previsión de renovación parcial de los miembros del Comité de Bioética, a la expiración del mandato en 2017 se renovará los siguientes miembros, continuando en funciones el resto:

- a. Tres vocales, a propuesta del Departamento competente en materia de Sanidad.
- b. Tres vocales, a propuesta de los Comités de Ética Asistencial.
- c. Un vocal, a propuesta del Comité de Ética de Investigación Clínica de Aragón.
- d. Un vocal, a propuesta del Consejo de Salud de Aragón.
- e. Un vocal, titulado en Derecho, a propuesta de los Colegios de Abogados de Aragón.